

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 5

## CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

### PROCURADURÍA 144 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

RADICACIÓN No. E-2019-229359 DE 24 DE ABRIL DE 2019

Convocante (s): AMPARO ISABEL LUJÁN CARRILLO, CAROL BIBIANA MARTÍNEZ CAMELO, CLAUDIA CONSUELO PEDRAZA CÓRDOBA, DIANA ROCIO SANTOS VASQUEZ, FREDDY HERNANDO CORTES ROJAS, JORGE ENRIQUE RAMOS ARIAS, JULIO ROBERTO BLANCO QUINTERO, LUIS HERNAN SANCHEZ, MARIA DEL CARMEN DIAZ HERNANDEZ, MARÍA TERESA LARA CAICEDO, MARTHA PATRICIA GUIJO RODRIGUEZ, NATACHA USCATEGUI TORRES y MARTHA LILIANA VARELA HERRERA

Convocado (s): SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO


En Bogotá, D.C., hoy veintidós (22) de abril de (2019), siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.) procede el despacho de la Procuraduría 144 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**. Comparece a la diligencia el (la) doctor (a) LAURA ALEJANDRA MEDINA GONZÁLEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.032.373.958 de Bogotá y con tarjeta profesional número 203427 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) de los convocantes. Así mismo asiste el (la) doctor(a) **CONSUELO VEGA MERCHAN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.305.358 de Bucaramanga (S) y portadora de la tarjeta profesional No. 43627 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES conferido por la doctora MANUELITA BONILLA ROJAS en calidad de Jefe Oficina Asesora Jurídica de la Entidad.

**La Procuradora** le reconoce personería a los apoderados de la parte convocante y convocada en los términos indicados en los poderes que aportan. Actó seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: Las pretensiones de la solicitud son:

### PRETENSIONES

**PRIMERA.** Se concilien los efectos contenidos y decididos conforme el Acuerdo 040 de 1991 en:

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 144 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------


 <b>PROCURADURIA</b> <b>GENERAL DE LA NACION</b>	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 5

- **AMPARO ISABEL LUJÁN CARRILLO:** Oficio No.500-016750 de fecha 8 de marzo de 2019 y Certificación No.510-000851 del 1 de marzo de 2019.
- **CAROL BIBIANA MARTÍNEZ CAMELO:** Oficio No.500-016744 de fecha 8 de marzo de 2019 y Certificación No.510-000849 del 1 de marzo de 2018.
- **CLAUDIA CONSUELO PEDRAZA CÓRDOBA:** Oficio No.500-016727 de fecha 8 de marzo de 2019 y Certificación No.510-000844 del 1 de marzo de 2019.
- **DIANA ROCIO SANTOS VASQUEZ:** Oficio No.500-134448 de fecha 31 de agosto de 2018 y Certificación No. 510-002150 del 28 de agosto de 2018.
- **FREDDY HERNANDO CORTES ROJAS:** Oficio No.500-005246 de fecha 5 de febrero de 2019 y Certificación No.510-000347 del 1 de febrero de 2019.
- **JORGE ENRIQUE RAMOS ARIAS:** Oficio No.500-016728 de fecha 8 de marzo de 2019 y Certificación No.510-000845 del 1 de marzo de 2019.
- **JULIO ROBERTO BLANCO QUINTERO:** Oficio No.500-016730 de fecha 8 de marzo de 2019 y Certificación No.510-000846 del 1 de marzo de 2019.
- **LUIS HERNAN SANCHEZ:** Oficio No.500-005245 de fecha 5 de febrero de 2019 y Certificación No.510-000346 del 1 de febrero de 2019.
- **MARÍA DEL CARMEN DÍAZ HERNANDEZ:** Oficio No.500-016733 de fecha 8 de marzo de 2019 y Certificación No.510-000878 del 5 de marzo de 2019.
- **MARÍA TERESA LARA CAICEDO:** Oficio No.500-016734 del 8 de marzo de 2019 y Certificación No.510-000847 del 1 de marzo de 2018.
- **MARTHA PATRICIA GUIJO RODRIGUEZ:** Oficio No.500-015066 del 28 de febrero de 2019 y Certificación No.510-000683 del 15 de febrero de 2019.
- **NATACHA USATEGUI TORRES:** Oficio No.500-015064 del 28 de febrero de 2019 y **Certificación No.510-000681 del 15 de febrero de 2019.**
- **MARTHA LILIANA VARELA HERRERA:** Oficio No.500-003357 del 24 de enero de 2019 y Certificación No.510-000086 del 21 de enero de 2019

**SEGUNDA.** Que como consecuencia y a título de restablecimiento del derecho se cancelen a favor de mis poderdantes, señores:

- AMPARO ISABEL LUJÁN CARRILLO, la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$1.519.536,00).
- CAROL BIBIANA MARTÍNEZ CAMELO, la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.830.388,00).
- CLAUDIA CONSUELO PEDRAZA CÓRDOBA, la suma de CUATRO MILLONES CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$4.041.939,00).

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 144 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

 <b>PROCURADURÍA</b> <b>GENERAL DE LA NACIÓN</b>	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 5

- DIANA ROCIO SANTOS VASQUEZ, la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.984.662,00).
- FREDDY HERNANDO CORTES ROJAS, la suma de DOS MILLONES CIENTO UN MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$2.101.617,00).
- JORGE ENRIQUE RAMOS ARIAS, la suma de DOS MILLONES CIENTO UN MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$2.101.617,00).
- JULIO ROBERTO BLANCO QUINTERO, la suma de UN MILLÓN NOVENTA MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$1.090.148,00).
- LUIS HERNAN SANCHEZ, la suma de DOS MILLONES CIENTO UN MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$2.101.617,00)
- MARÍA DEL CARMEN DÍAZ HERNANDEZ, la suma de DOS MILLONES CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PUNTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.104.619,50).
- MARÍA TERESA LARA CAICEDO, la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$556.306,00).
- MARTHA PATRICIA GUIJO RODRIGUEZ, la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$3.290.908,00).
- NATACHA USCATEGUI TORRES, la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.674.144,00).
- MARTHA LILIANA VARELA HERRERA, la suma de SETECIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$725.227,00).

Lo anterior por concepto de la reliquidación de los valores correspondientes a Prima de Actividad y Bonificación por Recreación por los periodos señalados en las liquidaciones que se adjuntan a esta solicitud.

**TERCERA.** Que teniendo en cuenta la presente acumulación de procesos solicito se celebre una audiencia de conciliación respecto de cada uno de los convocantes y, por tanto, eleve un acta independiente para cada uno de los acuerdos logrados y las remita en forma individual para su aprobación judicial junto con los soportes respectivos, conforme lo establece el artículo 36, 162 y demás concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al doctor **CONSUELO VEGA MERCHAN** apoderada de la entidad CONVOCADA **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: anexa 13 certificaciones suscritas por la Secretaria del Comité de Conciliación doctora Manuelita Bonilla Rojas, expedidas el 14 de mayo de 2019, en 13 folios, en las que se acordó conciliar las siguientes sumas:

*La fórmula de conciliación es **bajo los siguientes parámetros**: además de las sumas ya indicadas y los conceptos de cada uno de los solicitantes, se indica:*

*"2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por la convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad.*

*3. Se debe tener en cuenta la prescripción trienal de las sumas indicadas, conforme la certificación aludida.*

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 144 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

 <b>PROCURADURÍA</b> <b>GENERAL DE LA NACIÓN</b>	<b>PROCESO INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	24/08/2015
	<b>SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	24/08/2015
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	4
	<b>REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	4 de 5

4. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.

5. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que el funcionario tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo indicación en contrario del solicitante, comunicada a la entidad al momento de elevar la petición de pago, o en todo caso, antes de efectuarse el pago respectivo.


Así mismo, los convocantes aceptan que no iniciará acciones contra la Superintendencia de Sociedades que tengan que ver con el reconocimiento de las sumas relativas a los factores solicitados a que se refiere esta conciliación".

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte **CONVOCANTE** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: conforme a las certificaciones aportadas por la convocada nos acogemos en todos los términos que allí se plasman. Acto seguido se hace una relación de las pruebas presentadas por la parte **CONVOCANTE**: Poderes, derechos de petición, respuestas de la entidad acto administrativo a conciliar, Liquidación efectuada por la entidad con la correspondiente cuantía y aceptación de liquidación. Acto seguido se hace una relación de las pruebas presentadas por la parte **CONVOCADA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** así: Poder Legalmente conferido, certificados del comité de conciliación. **ESCUCHADAS LAS PARTES LA PROCURADURÍA CONSIDERA** que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento<sup>[1]</sup> y reúne los requisitos: **(i)** del Decreto 1716 de 2009 y del artículo 613 de la Ley 1564 de 2012 **(ii)** la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); **(iii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); **(iv)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; **(v)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, **(vi)** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público (art. 65 A, ley 23 de 1991 y art. 73, ley 446 de 1998)<sup>[2]</sup>. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá (reparto) para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio del acuerdo hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (art. 73 ley 446 de 1998 y 24

[1] Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) "[...]En ese orden, la ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que "Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]".

[2] Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Siera: "[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes, también sea beneficioso para el interés general.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 144 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

 <b>PROCURADURIA</b> GENERAL DE LA NACION	<b>PROCESO INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	24/08/2015
	<b>SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	24/08/2015
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	4
	<b>REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	5 de 6

ley 640 de 2001). Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las nueve y quince de la mañana (9:15 am.)



**CONSUELO VEGA MERCHAN**

Apoderada de la parte convocada SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES



**LAURA ALEJANDRA MEDINA GONZÁLEZ**

Apoderado de la parte convocante



**PILAR HIGUERA MARIN**

Procuradora 144 Judicial II para Asuntos Administrativos

src

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 144 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

